



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2111/2024.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Iztacalco.**

Comisionada Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintidós de mayo de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2111/2024

Sujeto Obligado:

Alcaldía Iztacalco



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitó la Dirección de seguridad ciudadana y prevención del delito las dos bases de colaboración (contrato con la policía auxiliar), por los servicios de seguridad intramuros y extramuros del año 2020, como dato importante y relevante para el INFOCDMX y Contraloría interna, estas base y documento me lo entregaron en el año 2022.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la entrega de información que no corresponde con lo solicitado.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Toda vez que la parte recurrente promovió su recurso de revisión de manera extemporánea, se determinó **desechar** el medio de impugnación.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: **Desecha, Extemporáneo, Bases de colaboración, Faltas, Servicios de la Policía Auxiliar.**

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Iztacalco
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2111/2024

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2111/2024

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Iztacalco

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **veintidós de mayo de dos mil veinticuatro**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2111/2024**, interpuesto en contra de la **Alcaldía Iztacalco** se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión, con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El dieciséis de febrero, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, ingresada de manera oficial el diecinueve de febrero, a la que le correspondió el número de folio **092074524002314**, en la cual requirió lo siguiente:

Detalle de la solicitud:

SOLICITO DE LA ALCALDIA IZTACALCO ESPECIFICAMENTE DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD CIUDADANA Y PREVENCIÓN DEL DELITO LAS DOS BASES DE COLABORACION (CONTRATO CON LA POLICIA AUXILIAR), POR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD INTRAMUROS Y EXTRAMUROS DEL AÑO 2020, COMO DATO IMPORTANTE Y RELEVANTE PARA EL INFOCDMX Y CONTRALORIA INTERNA, ESTAS BASE Y DOCUMENTO ME LO ENTREGARON EN EL AÑO 2022 A TRAVES DEL SISAI 092074522001897, CON ESTA ACLARACION EL AREA NO PODRA OCULTAR LA INFORMACION NI SEGUIR CON SU OPACIDAD. ES INUTIL TRANSFERIR ESTA SOLICITUD A LA POLICIA AUXILIAR TODA VEZ QUE ESEN ESA OFICINA DONDE SE ELABORA LOS

¹ Con la colaboración de Laura Ingrid Escalera Zúñiga.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

DOCUMENTOS QUE ESTOY SOLICITANDO, ESTABLECIDO TAMBIEN EN SU MANUAL ADMINISTRATIVO, SI TIENEN DUDAS POR LO MENOS LEANLO PARA QUE APRENDAN ALGO.

SOLICITAMOS TAMBIEN DE ESE AÑO 2020 CUANTAS FALTAS TUVIERON POR LOS SERVICIOS DE LA POLICIA AUXILIAR, YA CONTAMOS CON LA INFORMACION DE LAS AREAS DE LAS FALTAS DE LA POLICIA DE ESE AÑO Y NO SE LE DESCANTARON, QUE RARO QUE EN UN AÑO NUNCA REPORTARON FALTAS O ACASO COBRARON POR NO REPORTAR FALTAS, SOLO NECESITAMOS ESTE DOCUMENTO PARA ENVIARLO A CONTRALORIA GENERAL, LA DENUNCIA YA ESTA AVANZADA SOLO ESPEREN PARA RESPONDER A LA DENUNCIA DE ABUSO DE AUTORIDAD Y FRAUDE GENERICO, DESVIO DE RECURSOS PUBLICOS O LO QUE RESULTE.

TAMBIEN TURNESE A FINANZAS PARA QUE MENCIONE SI HUBO O NO DESCUENTOS EN EL PERIODO POR EL CONCEPTO DE SERVICIOS DE SEGURIDAD CON LA POLICIA AUXILIAR, DE ESE AÑO TAMBIEN SOLICITAMOS GASTO TOTAL DE ESTE CONTRATO Y PARTIDAS PRESUPUESTALES AFECTADAS OJO POLICIA AUXILIAR YA CONTESTO QUE EL AREA ADMINISTRATIVA REFERIDA ELABORA Y DETENTA LAS BASES DE COLABORACION. EN SU MOMENTO EN LOS RECURSOS DE REVISION LO PRESENTAREMOS COMO PRUEBA IRREFUTABLE.

[Sic.]

Medio para recibir notificaciones:

Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Formato para recibir la información:

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

II. Respuesta del sujeto obligado. El once de marzo, el sujeto obligado, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, previa ampliación de plazo notificó al particular el oficio **AIZT/JUDACDH/340/2024**, de la misma fecha suscrito por el **Enlace de Transparencia de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos**, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

En atención a la solicitud de información pública con número de folio **092074524002314**, enviada a través del sistema de solicitudes de acceso a la información (SISA); el enlace de transparencia de esta Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos remite las respuestas emitida por la Jefatura de Unidad Departamental de Servicios Inmobiliarios Convenios y Contratos en el que emite un pronunciamiento fundado y motivado por medio del similar **JUDSICC/059/2024**.

De conformidad con los artículos 7, 11, 192 y 219 de la Ley de la materia, que establecen que los sujetos obligados en los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, certeza, legalidad, prontitud, imparcialidad, objetividad, eficacia, profesionalismo, independencia, gratuidad, sencillez, antiformalidad, expeditividad, libertad de información y transparencia.

[...] [Sic.]

- Oficio **JUDSICC/059/2024**, de fecha ocho de marzo, signado por la J.U.D de Servicios Inmobiliarios Convenios y Contratos, mismo que señala lo siguiente:

[...]

R: Respecto a la petición que nos ocupa, es preciso señalar que esta Jefatura de Unidad Departamental de Servicios Inmobiliarios, Convenios y Contratos, **NO DETENTA NINGÚN ANTECEDENTE**, ni en copia ni original de los contratos, convenios, bases de colaboración y/o demás instrumentos jurídicos que celebren las diversas Áreas que conforman este Órgano Político Administrativo en Iztacalco; lo anterior, toda vez que dentro de las funciones conferidas a esta Jefatura de Unidad Departamental, establecidas en el Manual Administrativo de esta Alcaldía de Iztacalco, publicado el diecinueve de octubre del dos mil veintitrés en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, únicamente se encuentra el **REVISAR Y SEÑALAR** las observaciones correspondientes, a fin de que dichos instrumentos jurídicos se encuentren apegados a lo establecido en la normatividad vigente. **Por tanto, es responsabilidad de cada área que celebre dichas bases de colaboración, detentar el antecedente del mismo; en ese sentido, esta Jefatura de Unidad Departamental de Servicios Inmobiliarios, Convenios y Contratos, no cuenta con los elementos para proveer de conformidad a lo solicitado.**

No obstante a lo anterior, esta Jefatura de Unidad, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, orienta a la Dirección de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito en Iztacalco, para que realice un pronunciamiento de acuerdo a su competencia.

[...][Sic.]

- Oficio **AIZT-SESPA/2910/2024**, de fecha cuatro de marzo, signado por el Subdirector de Evaluación y Seguimiento de Programas Administrativos, mismo que señala lo siguiente:

[...]

En atención a la solicitud vía **SISAI No. 092074524002314** envió a usted la respuesta emitida por la Subdirección de Programas y Presupuesto con oficio **AIZT-DF-SPP-244-2024** y la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales con oficio **AIZT-DRMSG/0364/2024**.

[...][Sic.]

- Oficio **AIZT-DF-SPP-244-2024**, de fecha veintisiete de febrero, signado por el Subdirector de Programas y Presupuesto, mismo que señala lo siguiente:

[...]

Anexo al presente, envió la información solicitada de manera impresa y medio magnético. Sin más por el momento, le envió un cordial saludo.

PREGUNTA	RESPUESTA
<p>"... SOLICITO DE LA ALCALDIA IZTACALCO ESPECIFICAMENTE DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD CIUDADANA Y PREVENCION DEL DELITO LAS DOS BASES DE COLABORACION (CONTRATO CON LA POLICIA AUXILIAR), POR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD INTRAMUROS Y EXTRAMUROS DEL AÑO 2020, COMO DATO IMPORTANTE Y RELEVANTE PARA EL INFOCDMX Y CONTRALORIA INTERNA, ESTAS BASE Y DOCUMENTO ME LO ENTREGARON EN EL AÑO 2022 A TRAVES DEL SISAI 092074522001897,</p> <p>CON ESTA ACLARACION EL AREA NO PODRA OCULTAR LA INFORMACION NI SEGUIR CON SU OPACIDAD. ES INUTIL TRANSFERIR ESTA SOLICITUD A LA POLICIA AUXILIAR TODA VEZ QUE ES EN ESA OFICINA DONDE SE ELABORA LOS DOCUMENTOS QUE ESTOY SOLICITANDO, ESTABLECIDO TAMBIEN EN SU MANUAL ADMINISTRATIVO, SI TIENEN DUDAS POR LO MENOS LEANLO PARA QUE APRENDAN ALGO.</p> <p>SOLICITAMOS TAMBIEN DE ESE AÑO 2022 CUANTAS FALTAS TUVIERON POR LOS SERVICIOS DE LA POLICIA AUXILIAR, YA CONTAMOS CON LA INFORMACION DE LAS AREAS DE LAS FALTAS DE LA POLICIA DE ESE AÑO Y NO SE LE DESCANTARON, QUE RARO QUE EN UN AÑO NUNCA REPORTARON FALTAS O ACASO COBRARON POR NO REPORTAR FALTAS, SOLO NECESITAMOS ESTE DOCUMENTO PARA ENVIARLO A CONTRALORIA GENERAL, LA DENUNCIA YA ESTA AVANZADA SOLO ESPEREN PARA RESPONDER A LA DENUNCIA DE ABUSO DE AUTORIDAD Y FRAUDE GENERICO, DESVIO DE RECURSOS PUBLICOS O LO QUE RESULTE. TAMBIEN TURNESE A FINANZAS PARA QUE MENCIONE SI HUBO O NO DESCUENTOS EN EL PERIODO POR EL CONCEPTO DE SERVICIOS DE SEGURIDAD CON LA POLICIA AUXILIAR, DE ESE AÑO TAMBIEN SOLICITAMOS GASTO TOTAL DE ESTE CONTRATO Y PARTIDAS PRESUPUESTALES AFECTADAS</p> <p>OJO POLICIA AUXILIAR YA CONTESTO QUE EL AREA ADMINISTRATIVA REFERIDA ELABORA Y DETENTA LAS BASES DE COLABORACION. EN SU MOMENTO EN LOS RECURSOS DE REVISION LO PRESENTAREMOS COMO PRUEBA IRREFUTABLE....."(SIC)"</p>	<p>El pago es en la partida presupuestal "3411 Servicios de vigilancia", en el año 2020 se tuvo un presupuesto ejercido de \$91,327,646.00, es una partida centralizada por lo que esta Dirección de Finanzas, no tiene información de descuentos por faltas en el servicio de vigilancia, toda vez que el pago es a través de las CLC'S (Cuentas por Liquidar Certificadas) mismas que se cargan al presupuesto de la Alcaldía, previa validación de la Dirección de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito.</p>

[...][Sic.]

- Oficio **AIZT-DRMSG/0364/2024**, de fecha veintinueve de febrero, signado por la Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales, mismo que señala lo siguiente:

[...]

Lo anterior con fundamento a lo dispuesto en el Título Primero "Disposiciones Generales", Capítulo I, artículo 7 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que establece textualmente "Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

La información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular.

Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada.

En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.

Título Primero, Capítulo II, artículo 11 de la LTAIPRC de la CDMX establece "El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia". Título Séptimo, Capítulo I, artículo 192 de la LTAIPRC de la CDMX establece "Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios: de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expeditos y libertad de información.

Respecto de lo anterior y del análisis a estos cuestionamientos esta Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales hace un pronunciamiento basado en los principios de certeza, legalidad y máxima publicidad dentro de sus atribuciones y competencias, la Jefatura de la Unidad Departamental de Concursos asimismo la Unidad Departamental de Adquisiciones, le informan que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales concentrados en las unidades, no hay antecedente de procedimiento administrativo bajo la modalidad de Licitación Pública, Invitación Restringida a Cuanto Menos Tres Proveedores y/o Adjudicación Directa, relacionados con contrataciones con la Policía Auxiliar y/o Servicios de Seguridad Intramuros y Extramuros en el periodo 2020.

No omito mencionar que el resto de los cuestionamientos no son parte de las competencias ni atribuciones de esta Dirección, por lo que no está facultada para detentar esta información, se sugiere orientar a la Dirección General de Gobierno y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, ubicada en Plaza Benito Juárez Col. Bramadero Ramos Millán, 08000, CDMX, edificio sede y edificio B, con fundamento en el Artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

"Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior"

[...][Sic.]

- Oficio **AIZT/DGGyGIRyPC/SESPGyGIRyPC/138/2024**, de fecha veintinueve de febrero, signado por la Subdirectora de Evaluación y Seguimiento de Programas de Gobierno y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, mismo que señala lo siguiente:

[...]

En atención a la solicitud **SISAI 092074524002314**, me permito anexar a la presente copia simple de la **RESPUESTA de la siguiente área**, por la Dirección de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito mediante oficio DSCyPD/0128/2024.

Se proporciona el siguiente oficio en forma impresa en tiempo y forma tal como lo prevé la Ley en materia; asimismo, dicha información se envía de conformidad con el Artículo 7 último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es decir se le envía en el estado en que se encuentra en los archivos de este Ente Público.

[...]

- Oficio **DSCyPD/0128/2024**, de fecha veintiocho de febrero, signado por el Director de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito, mismo que señala lo siguiente:

[...]

SISAI FOLIO: 092074524002314

Con fundamento en los artículos 2, 7, 11, 192, 196, 200 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y en virtud que de la lectura a la solicitud de información **092074524002314**, y atendiendo al principio de máxima publicidad, que consiste en que los Sujetos Obligados expongan la información que poseen al escrutinio público y, en caso de duda razonable respecto a la forma de interpretar y aplicar la norma, se optará por la publicidad de la información, se realiza un pronunciamiento basado en los principios de certeza, legalidad y máxima publicidad.

Requerimiento 1: "SOLICITO DE LA ALCALDIA IZTACALCO ESPECIFICAMENTE DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD CIUDADANA Y PREVENSI ON DEL DELITO LAS DOS BASES DE COLABORACION (CONTRATO DIRE CAOLES AUXILIAR), POR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD INTRAMUROS Y EXTRAMUROS DEL AÑO 2020...(Sic)

Respuesta 1: Se le informa al (a) solicitante que Con fundamento en el artículo 211 de la Ley en mención esta **Dirección de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito**, informa que: Después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable, no se ha encontrado documento alguno que refiera a: LAS DOS BASES DE COLABORACION (CONTRATO DIRE CAOLES AUXILIAR), POR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD INTRAMUROS Y EXTRAMUROS DEL AÑO 2020, que obre en los archivos físicos o electrónicos de esta Unidad Administrativa. Con fundamento al Artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, vigente, se sugiere orientar al solicitante para que dirija su petición al siguiente Entes Público Dirección ejecutiva de Asuntos Jurídicos, ubicado en Av. Río Churubusco, esquina Av. Te s/n, Edificio B de la Alcaldía de Iztacalco, planta baja, Colonia: Gabriel Ramos Millán C.P. 08000.

Requerimiento 2: "SOLICITAMOS TAMBIEN DE ESE AÑO 2020 CUANTAS FALTAS TUVIERON POR LOS SERVICIOS DE LA POLICIA AUXILIAR ...(Sic)

Respuesta 2: Se le informa al (a) solicitante que esta la Dirección de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito de la Alcaldía Iztacalco no contrata directamente elementos policiacos, por el cual no se tiene el mando directo, para que en ámbito de su competente el área correspondiente se pronuncie al respecto, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México

- Url Transparencia
- Titulo Mtro. Titular Omar Hamid García Harfuch. Cargo Secretario de Seguridad Ciudadana
- Titulo Responsable Mtra. Responsable UT Nayeli Hernández Gómez
- Calle Ermita Número s/n Piso PB Colonia Narvarte Delegación Benito Juárez
- Código Postal 03020
- Teléfono UT 5242 5100 Ext. 7801
- Email UT 1 nhernandez@ssp.cdmx.gob.mx y <http://www.infomexdf.org.mx/InfomexDF/default.aspx>.

[...]

III. Recurso. El seis de mayo, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

La alcaldía testo el numero de empleado del documento multiple de incidencia del servidor publico requerido, siendo que el numero de empleado de los servidores publicos de la alcaldía NO ES UN DATO PERSONAL, por lo que su respuesta y la version publica de la misma resultan incorrectas.
[Sic.]

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Del estudio de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, así como las constancias que son visibles en la Plataforma Nacional de Transparencia, se concluye que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;

[...]

Lo anterior, es así debido a que el particular promovió el presente medio de impugnación el **seis de mayo** esto es una vez transcurrido el plazo prescrito en el artículo 236, fracción I de la Ley de Transparencia, el cual prescribe lo siguiente:

Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, **el recurso de revisión**, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, **dentro de los quince días siguientes contados a partir de:**

I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o

[...]

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

De la norma antes citada es posible concluir que toda persona podrá interponer el recurso de revisión, dentro de los quince días siguientes contados a partir de la notificación de la respuesta a la solicitud de información.

A las documentales que obran en el expediente del presente recurso de revisión, así como las que se encuentran dentro de la Plataforma Nacional de Transparencia se le otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**⁴.

La interposición del recurso de revisión resulta extemporánea, conforme a las siguientes consideraciones:

1. El particular en su solicitud de información señaló como medio de entrega de la información: “electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT” y, como medio para recibir notificaciones “Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”.
2. El sujeto obligado proporcionó respuesta a la solicitud materia del presente recurso, por medio electrónico a través del Sistema de Solicitudes de información de la Plataforma Nacional de Transparencia, el **once de marzo**.

⁴ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

3. Por lo anterior, el **plazo de quince días previsto en el artículo 236, fracción I de la Ley de Transparencia, transcurrió del martes doce de marzo al martes dos de abril de dos mil veinticuatro**, descontándose los días dieciséis, diecisiete, veintitrés, veinticuatro, veinticinco, veintiséis, veintisiete, veintiocho, veintinueve, treinta y treinta y uno de marzo, así como el uno de mayo de dos mil veinticuatro, por tratarse de días inhábiles, de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia, en relación con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y el Acuerdo 0323/SO/31-01/2024 del Pleno de este Instituto. Lo anterior, atendiendo lo dispuesto por el artículo 206 de la Ley de Transparencia.

En síntesis, el sujeto obligado al haber notificado su respuesta, el **once de marzo**, el plazo previsto en el artículo 236, fracción I, para la interposición del recurso corrió a partir del **martes doce de marzo al martes dos de abril de dos mil veinticuatro**; sin embargo, el recurrente no se agravió hasta el **seis de mayo**.

Notificación de respuesta	marzo									Abril					
Once de marzo	12	13	14	15	18	19	20	21	22	1	2	3	4	5	8
Días para promover el recurso de revisión	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15

Por lo anterior, y toda vez, que la parte recurrente presentó su recurso de revisión el seis de mayo de dos mil veinticuatro, **al momento en que se tuvo por**

presentado habían transcurrido treinta y cuatro días hábiles⁵, es decir, diecinueve días adicionales a los quince días hábiles que legalmente tuvo la parte promovente para interponer el recurso de revisión.

En concordancia con lo dispuesto por los preceptos legales citados, es claro que la inconformidad expuesta en el presente medio de impugnación encuadra en las causales señaladas en el artículo 248 fracción I de la Ley de la materia.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

⁵ Véase el Acuerdo 6351/SO/01-11/2023 del Pleno de este Instituto.